



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare, veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. ASC-2020-128

RADICADO: 950013189001-2019-00048-00
CLASE DE PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: Lisandro Porras López
DEMANDADO: Estrella Quinchia Pascuas

A. Con el fin de continuar con el tramite respectivo, se cita a los extremos del proceso y apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, para la cual se señala **la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).**

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado.

Finalmente, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

B. De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da **apertura a la etapa probatoria** por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, **las cuales se practicaran en la audiencia** aquí programada,

1. Parte Demandante (fs. 6-7)

1.1. Documental. Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener (fs. 1-41).

1.2. Interrogatorio de parte. Estese a lo resuelto en el inciso segundo, literal A. del presente proveído.

1.3. Testimonial. Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores: Ovidio Parra, Humberto Zambrano y Fernando Carvajal (fl. 7), **quienes deberán comparecer en la fecha y hora ante indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.**



Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

De igual forma se le advierte al apoderado de la parte demandante envíe con antelación los correos electrónicos de las personas que deben comparecer a esta audiencia virtual y el orden en que se vayan a presentar con el fin de invitarlos uno a uno según el orden señalado por usted, toda vez que ellos no pueden escuchar lo que dice los otros, solo responder las preguntas que se van a realizar por el despacho y los apoderados en audiencia virtual (Microsoft teams).

En caso de que los testigos no tengan los medios tecnológicos no puede el apoderado so pretexto de ayudarlo tenerlo en la misma oficina, se insiste debe estar completamente solo, toda vez que los testigos no pueden escuchar las declaraciones de quienes los precedan, conforme lo señala el artículo 220 del CGP.

1.4. Inspección judicial. Se niega el decreto y práctica de este medio de prueba por ser manifiestamente superfluo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168 del Código General del Proceso, toda vez que los hechos relacionados por el extremo actor se verificarán a través del dictamen pericial. Se ordena la declaración del perito –JAIR VICENTE SARMIENTO TURRIAGO- quien realizó el dictamen pericial, que debe **comparecer virtualmente a la audiencia en la fecha y hora antes indicada**, en la cual las partes podrán interrogarlo sobre el contenido del dictamen.

2. Parte Demandada (fls. 65 a 67)

2.1. Documental. Tener como pruebas documentales adosadas con el escrito de contestación de la demanda, en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener. (fls. 69 a 106)

2.2. Inspección Judicial. Se niega el decreto y práctica de este medio de prueba por ser manifiestamente superfluo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168 del Código General del Proceso, toda vez que los hechos relacionados se verificarán a través del dictamen pericial. Se ordena la declaración del perito –JESUS EDUARDO LUCAS TORRES- quien realizó el dictamen pericial, que debe **comparecer virtualmente a la audiencia en la fecha y hora antes indicada**, en la cual las partes podrán interrogarlo sobre el contenido del dictamen.

2.3. Testimonial. Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores: Primitiva Ávila, Ricardo Velásquez, Martha Roció Sacristán Nieto, Janeth Restrepo Cruz, Filadelfo González Maldonado, Claudia Porras, Hernán



Correa Velásquez y Luis Alberto Pardo (fl. 66 y 67), **quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.**

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

De igual forma se le advierte al apoderado de la parte demandante envíe con antelación los correos electrónicos de las personas que deben comparecer a esta audiencia virtual y el orden en que se vayan a presentar con el fin de invitarlos uno a uno según el orden señalado por usted, toda vez que ellos no pueden escuchar lo que dice los otros, solo responder las preguntas que se van a realizar por el despacho y los apoderados en audiencia virtual (Microsoft teams).

En caso de que los testigos no tengan los medios tecnológicos no puede el apoderado so pretexto de ayudarlo tenerlo en la misma oficina, se insiste debe estar completamente solo, toda vez que los testigos no pueden escuchar las declaraciones de quienes los precedan, conforme lo señala el artículo 220 del CGP.

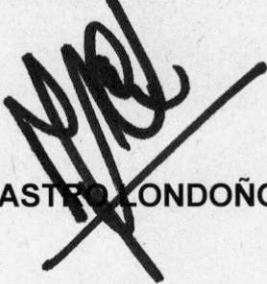
2.4. Interrogatorio de parte. Estese a lo resuelto en el inciso segundo, literal A. del presente proveído.

2.5. Declaración del Perito. No se decreta en razón a que ya fue ordenada en el numeral 1.4 de este proveído.

3. Pruebas de Oficio:El Despacho se abstiene por el momento de decretar pruebas de oficio.

4. Adviértasele a las partes que la audiencia aquí programada se llevará a cabo, en forma virtual, para lo cual la invitación que contiene el Link para conectarse a la audiencia virtual será enviado a la hora de las 8:00 a.m. del día que está programada para su realización al correo electrónico informado en el proceso, por lo tanto deberán estar pendientes del e-mail para la recepción del mismo. **Para conectarse deberá hacer clic a dicho link.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez

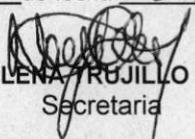


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE -GUAVIARE
950013189001

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE

La presente providencia se notifica por Estado civil
No. 22 de fecha 28 Agosto/2020.


NANCY ELENA TRUJILLO MORENO-
Secretaria